

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y acuerdos oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

gratuito y las que paguen
oivas a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud (Gaceta del día 11).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de hallarse elaborados o habilitados por la Fábrica Nacional del Timbre, con arreglo a la Real orden de 28 de Julio último, los efectos timbrados que se crean o modifican por virtud de lo dispuesto en la ley de Reforma tributaria de 26 del mismo mes, y estándose en el caso de poner a la venta dichos efectos y adoptar las medidas correspondientes a ese fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que desde el día 20 del corriente mes quédén puestas a la venta en las expendedorías y sea obligatorio su empleo los efectos nuevos y habilitados siguientes:

LICENCIAS DE CAZA

CLASES	Precio — Pesetas.
1. ^a	60
2. ^a	50
3. ^a	40
4. ^a	30
5. ^a	20
6. ^a	10
7. ^a	5

LICENCIAS DE PESCA

CLASES	Precio — Pesetas.
1. ^a	30
2. ^a	25
3. ^a	20
4. ^a	15
5. ^a	10
6. ^a	5
7. ^a	3

LICENCIAS DE USO DE ARMAS PARA SOCIOS DEL TIRO NACIONAL

CLASES	Precio — Pesetas.
Unica	7

CLASES	Precio — Pesetas.
1. ^a	25
2. ^a	15
3. ^a	10

CONTRATOS DE INQUILINATO.

Los actuales efectos timbrados se ponen a la venta habilitados por la Fábrica del Timbre y en la forma y clase siguiente:

La clase primera, para servir de primera de 100 pesetas para documentos de cuantía de 8.000,01 a 12.500 pesetas.

La clase segunda, para clase segunda de 50 pesetas por cuantía de pesetas 5.000,01 a 8.000.

La tercera, para clase tercera de 25 pesetas por cuantía de 2.500,01 a 5.000 pesetas.

La cuarta, para clase cuarta de 10 pesetas por cuantía de 1.500,01 a 2.500 pesetas.

La quinta para clase quinta de cinco pesetas por cuantía de 1.000,01 a 1.500 pesetas.

La sexta, para clase sexta de 3 pesetas por cuantía de 700,01 a 1.000 pesetas.

La séptima, para clase séptima de dos pesetas por cuantía de 400,01 a 700 pesetas.

La octava, para clase octava de una peseta por cuantía de 200,01 a 400 pesetas.

La novena, para clase novena de 0,50 pesetas por cuantía de 150,01 a 200 pesetas.

La décima, para clase décima de 0,40 pesetas por cuantía de 120,01 a pesetas.

La undécima, para clase undécima, de 0,30 pesetas por cuantía de 75,01 a 120 pesetas.

La duodécima, para clase duodécima de 0,20 pesetas por cuantía de 30,01 a 75 pesetas.

La clase décimotercera no ha sufrido modificación alguna ni en cuantía ni en precio.

Contratos de arriendo y similares de fincas rústicas

CLASES	Precio — Pesetas.
1. ^a	100
2. ^a	50
3. ^a	25
4. ^a	10
5. ^a	5
6. ^a	3
7. ^a	2
8. ^a	1
9. ^a	0,50
10. ^a	0,40
11. ^a	0,30
12. ^a	0,20
13. ^a	0,10

2.º Por consecuencia de la reforma indicada quedan suprimidas desde la misma fecha:

a) Las actuales licencias de caza y pesca; y

b) Las guías de posesión de armas a que se refieren los artículos 89 y 92 de la ley aprobada en 19 de Octubre de 1920. Unas y otras son sustituidas por las clasificadas en el número anterior, a excepción de las guías de posesión de escopetas de caza que se suprimen en absoluto y no se sustituyen con otra alguna.

3.º Respecto a las actuales licencias de caza y pesca y guías de posesión de armas se tendrá en cuenta:

a) Que las licencias de caza y pesca expedidas antes del día 20 del actual, en que se pondrán en vigor las nuevamente establecidas, podrán utilizarse durante el tiempo de su validez legal.

b) Que las variaciones introducidas en las guías de posesión de armas tampoco afectan al plazo en que deban tener validez, con arreglo al artículo 92 de la ley antes citada, aprobada en 19 de Octubre de 1920, y, por consecuencia, que las ya expedidas y autorizadas antes del citado día 20 continuarán surtiendo los efectos

en aquel precepto determinados, sin que sus poseedores tengan obligación de adquirir la tablecida por la nueva ley ha que por mutación de la propiedad, posesión, o mero disfrute deba solicitarse la expedición otra nueva.

4.º Las licencias de uso de armas para socios del Tiro Nacional quedan sujetas a iguales formalidades que las de uso de armas general, debiendo exigirse, para que sean autorizadas por la autoridad correspondiente, una certificación expedida por el Secretario de la Asociación con el visto bueno del Presidente, en la que haga constar la cualidad de socio de la persona que solicita la autorización y la clase de arma, nombre, fábrica de procedencia, nombre del fabricante del arma y más características.

Esta licencia tendrá igual duración que las otras o menor si la persona a quien se expide dejare de ser socio del Tiro Nacional.

La certificación indicada sustituirá a la guía de pertenencia tablecida en el último párrafo de la base 14 del artículo 5.º de la ley de Reforma tributaria y se requerirá cuando el individuo pierda su carácter de socio; dándose el caso de no entrega a la Dirección general del Timbre para que este Centro adopte las medidas convenientes a evitar que continúe utilizando tal licencia.

5.º Las tarjetas postales de caza actuales de 20 céntimos seguirán utilizándose hasta su extinción con la adición de un timbre de cinco céntimos; y en cuanto a los timbres especiales para cheques, cesarán también empleándose los actuales de 15 céntimos, adiciéndose un timbre móvil de cinco céntimos.

Las nuevas elaboraciones por la Fábrica Nacional del Timbre harán, desde luego, de las tarjetas postales dobles de 25 céntimos y de los timbres para cheques de 20 céntimos.

6.º Desde la fecha indicada en el artículo 92 de la ley de 1920 del actual se pondrán igualmente a la venta los timbres móviles

10 y 25 céntimos a que se re-
 en la base 25 del artículo 5.º de
 ley de Reforma tributaria, en
 ción con el artículo 187 de la
 ta ahora vigente, y que ya, en
 po especial, comprende el ar-
 lo 12, para reintegro de los
 guardos de depósitos que, por
 cana, requieran esos sellos
 las diferentes combinaciones
 de las escalas ofrecen, según
 n unipersonales, indistintos de
 oros nominativos o indistintos
 las demás clases.
 Se autoriza a esta Dirección
 er el para que se apliquen las reglas a
 e el mismo haya de sujetarse.
 o que de Real orden comunico
 I. para su conocimiento y efec-
 Dios guarde a V. I. muchos
 s, Madrid, 7 de Octubre de
 2.—BERGAMIN.

or Director general del Tim-
 re del Estado.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-
 nación, con fecha 5 del actual,
 dice lo que sigue:

isto el expediente y recurso
 alzada interpuesto ante este
 terio por D. José Alvarez y
 os vecinos y electores de So-
 scobio, contra acuerdo de esa
 nisión provincial de 27 de Ju-
 ltimo, que declaró con capa-
 id legal para ejercer el cargo
 Concejal al electo D. Manuel
 o Fernandez:

esultando que por D. José Al-
 ez y otros vecinos y electores
 Sobrescobio se presentó es-
 o ante la Alcaldía solicitando
 declarase incapacitado para
 er el cargo de Concejal al
 to D. Manuel Moro Fernandez,
 dándose para ello en que al
 elegido Concejal desempeñaba
 argo de Presidente de la Jun-
 ticipal del Censo, de confor-
 ad con lo dispuesto en la Sen-
 ia del Tribunal Supremo de
 Julio de 1920, que previene
 los Presidentes de la Junta
 icipal del Censo, aunque se
 engan de actuar en las elec-
 no pueden ser Concejales:

esultando que dada audiencia
 teresado éste en su escrito de
 nsa manifiesta que es viciosa
 nprocedente la reclamación
 tra él presentada pues al ser
 lamado Concejal presentó la
 ncia del cargo de Presidente
 a Junta municipal, por optar
 el de Concejal:

esultando que la Comisión pro-
 iol, en sesión de 27 de Julio
 no, acordó desestimar la recla-
 ión presentada por D. José
 arez y otros y declarar la ca-
 dad legal del electo D. Ma-
 l Moro Fernandez para ejercer
 argo de Concejal en el Ayun-
 to de Sobrescobio:

esultando que por D. José Al-
 ez y otros se recurre en alza-
 de este Ministerio contra el an-
 or acuerdo de esa Comisión

provincial, alegando los mismos
 razonamientos que expusieron en
 su escrito de reclamación ante la
 Alcaldía, y suplicando sea aquel
 revocado por ser de justicia:

Considerando que los funda-
 mentos en que la Comisión pro-
 vincial apoya la resolución recu-
 rrida son de perfecta aplicación
 al caso presente, expresando la
 recta y justa interpretación de los
 preceptos legales vigentes en la
 materia:

Considerando que las incapaci-
 dades de los Concejales se regu-
 lan en el artículo 45 de la Ley Municipal,

en ninguno de cuyos casos se
 encuentra comprendido el del in-
 teresado:

Considerando que en todo caso
 podría únicamente tratarse de una
 incompatibilidad, desaparecida
 desde el momento que el Conce-
 jal electo optó por dicho cargo a
 su debido tiempo, renunciando al
 de Presidente de la Junta munici-
 pal del Censo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido
 a bien desestimar el recurso inte-
 puesto, y confirmando el fallo an-
 terior, letrando con capacidad legal para
 desempeñar el cargo de Concejal

del Ayuntamiento de Sobrescobio
 a D. Manuel Moro Fernandez.

De Real orden lo digo a V. S.
 para su conocimiento y efectos,
 con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos
 años.—Madrid, 5 de Octubre de
 1922.—Piniés.

Lo que se hace público en este
 periódico oficial para conoci-
 miento de las partes interesadas.

Oviedo, 10 de Octubre de 1922.

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 3.123.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1922-23

MES DE OCTUBRE DE 1922

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1832; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1885; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS	Gastos obligatorios de pago inmediato	Castos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Administración provincial.	7.727,40	22.551,96	4.683,34	34.962,70
2	Servicios generales.	636,00	3.708,33	»	4.344,33
3	Obras obligatorias.	»	25.443,00	83,33	25.526,33
4	Cargas.	920,00	4.996,09	»	5.916,09
5	Instrucción pública.	14.875,00	2.851,56	93,76	17.820,31
6	Beneficencia.	33.851,68	151.154,59	»	185.006,27
7	Corrección pública.	2.804,66	11.145,83	»	13.950,49
8	Imprevistos.	»	»	416,66	416,66
9	Nuevos establecimientos.	»	»	»	»
10	Carreteras.	129.271,62	»	34.524,82	163.796,44
11	Obras diversas.	30.577,34	»	2.166,66	32.744,00
12	Otros gastos.	64.553,58	18.944,16	112,50	83.610,24
13	Resultas	»	»	»	»
Totales.		285.217,28	240.795,52	42.081,06	568.093,86

Oviedo, 26 de Septiembre de 1922.—El Contador de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1922.—El Vicepresidente, Fermin Landeta.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.097

Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Montes =

Distrito Forestal de Oviedo.

Inspección 1.ª

Concedido por Real orden de 11 de Mayo último y como ampliación al Plan vigente, he acordado disponer que el día 30 de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana, tenga lugar ante la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo y ante la Alcaldía de Degaña, la primera subasta de los productos maderables concedidos en el monte de utilidad pública número 144 del Catálogo, cuya especie, cantidad y tasación de los produc-

tos así como el importe de las indemnizaciones, a continuación se expresan:

144, monte Navarriegos, de roble, sito en el término municipal de Degaña, con 2.000 árboles y un volumen 700 metros cúbicos, tasación 7.000 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 427,91 pesetas.

Debiendo regir al efecto las mismas condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL número 246 de fecha 4 Noviembre 1921, sin otra modificación que la subasta será doble y simultánea, una en la Jefatura del Distrito Forestal y otra en la Alcaldía de Degaña, y las proposiciones se harán por pliego cerrado, condi-

ciones que sustituirán a la tercera del referido pliego.

La Alcaldía cuidará de fijar los anuncios reglamentarios con la anticipación de quince días y tendrá de manifiesto durante el mismo periodo de tiempo el citado pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, así como también el de las económico-administrativas que por el Ayuntamiento se hubiere acordado, remitiendo el expediente de subasta el mismo día que se celebre a la Jefatura del Distrito, para los efectos que procedan.

Madrid, 25 de Septiembre 1922.—El Inspector General, José Prieto.

R. al núm. 3.050

Aprobado por Real orden de 14 de Marzo último el Plan de aprovechamientos de los montes que no revisten carácter de utilidad pública del expresado Distrito Forestal para el año 1921-22, he acordado disponer que el día 30 de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana, tenga lugar ante las Alcaldías de Luarca y Pravia las primeras subastas para la adjudicación de los productos maderables concedidos en los montes que figuran en la relación que a continuación se expresa, cuya especie, cantidad y tasación en la misma se detallan, rigiendo al efecto las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 246 de fecha 4 de Noviembre de 1921.

108, montes Pedredos, Lagos, Mullidos y Tres Valles, de pino, en el término municipal de Luarca, con 2.000 árboles y un volumen de 480 metros cúbicos, tasación 4.800 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 332,58 pesetas.

257, monte Agudo, de pino, en el término municipal de Pravia, con 200 árboles, y un volumen de 90 metros cúbicos, tasación 1.800 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 113,75 pesetas.

Como ampliación de dichas condiciones se advierte que correrán a cargo de los rematantes las indemnizaciones del personal para las diversas operaciones que la ejecución del Plan lleva consigo, y que importan para cada disfrute las cantidades que en la misma relación se detallan, aumentadas con el 1 por 100 del valor que los productos adquieren en el acto de la subasta.

Las Alcaldías respectivas cuidarán de fijar con 15 días de anticipación los edictos prevenidos por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y tendrán de manifiesto durante igual tiempo el mencionado pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, así como también el de los económicos administrativos que por la corporación municipal se acuerde para conocimiento de los licitadores.

Caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará otra segunda bajo el mismo tipo y condiciones el día 15 de Noviembre, a las doce de la mañana.

Madrid, a 25 de Septiembre de 1922.—El Inspector General, José Prieto.

R. al núm. 3.049

TRIBUNAL SUPREMO.

Secretaría.

Relación de pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 4.370.—D. Benito Menéndez García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 29 de Marzo de 1921, sobre registros mineros.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los de-

rechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 20 de Septiembre de 1922.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

R. al núm. 3.028

Ayudantía de Marina de Luanco.

D. Emilio Doce y Carro, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y del distrito de Luanco, Juez instructor de un expediente:

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito José Mauricio Fernandez Menendez, hijo de de Marcelino y de Rafaela, de veinte años de edad, soltero, natural de Luanco, provincia de Oviedo, para que dentro del término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Luanco, a fin de responder a los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por no haberse presentado para pasar al servicio de la Armada; advirtiéndole que de no cumplimentar lo que se le ordena será declarado prófugo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de dicho individuo poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso que fuera habido.

Luanco, 4 de Octubre 1922.—Emilio Doce.

R. al núm. 3.078

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Luarca

D. Diego Rodriguez Camasón, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia de dos del corriente, dictada en el juicio de testamentaria de D.^a Victoria Fernández Menéndez y abintestato de su marido don Atanasio Fernández García, vecinos que fueron del lugar del Chano, parroquia de esta villa, promovidos por el Procurador Don Esteban Rochel y Méndez, en representación de D. Joaquín Fernández y Fernández, vecino de San Martín, se cita a D. José Fernández y Fernández, hijo de los causantes, ausente en paradero ignorado, para que comparezca en los expresados juicios personándose en forma si viere convenirle, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y a fin de que sirva de citación a dicho interesado D. José Fernández y Fernández, expido el presente.

Dado en Luarca, a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós.—Diego Rodriguez.—P. M. de S. S.^a, Lic. Carlos Cadavieco.

R. al núm. 3.105

Juzgado de Castropol

D. José Fernández Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y Partido de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez a D. José Magadán Barrero, y caso de haber fallecido a los que se crean con derecho a sucederle; a D.^a Joaquina Magadán Barrero, asistida de su esposo D. Manuel Herías, y caso de haber fallecido aquélla a los que se crean con derecho a la sucesión de la misma, y a D. Nicasio Magadán Fernández, todos ausentes en ignorado paradero, para que dentro de cinco días comparezcan, personándose en forma, al juicio declarativo de mayor cuantía, contra ellos y otros, propuesto por D. Claudio Magadán Fernández, de Madrid, sobre reforma de las operaciones divisorias de D. Alonso López Magadán, doña Manuela Barrero, D. Felipe Magadán y D.^a Joaquina Fernández, abuelos y padres respectivamente de D. Claudio: bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Castropol, Octubre cinco de mil novecientos veintidós.—José Fernández Valdés.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 3.128

Juzgado de Oviedo

El Ldo. D. Antonio López Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Certifico: Que en este Juzgado, y por su origen, se tramitan autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, en nombre de la Sociedad Anónima Banco Herrero, domiciliada en esta Ciudad, contra D. Félix Entrena Campo, mayor de edad, industrial y domiciliado últimamente en Campomanes, concejo de Lena, actualmente en paradero desconocido, sobre pago de cincuenta y tres mil seiscientos diecisiete pesetas treinta céntimos e intereses desde la interposición de la demanda.

En dichos autos, con fecha seis del actual, recayó proveído que entre otras cosas dice:

Por presentado el anterior escrito con las diligencias que se acompañan y sus copias, y en virtud del poder que en dichas diligencias obra testimoniado, se tiene por parte a nombre de la Sociedad Anónima Banco Herrero, domiciliada en esta Ciudad, al Procurador D. Justo Fernández Rúa, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se interpone, la que se tramitará por las del juicio declarativo de mayor cuantía, y de la misma se confiere traslado a don Félix Entrena Campo, al que por ser desconocido su paradero se emplazará por medio de edictos,

que se insertarán uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otro se fijará en el sitio público y costumbre de este Juzgado para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de emplazamiento al demandado D. Félix Entrena Campo, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Oviedo a siete de Octubre de mil novecientos veintidós.—Antonio López Planas.

R. al núm. 3.109

Juzgado de Laviana

Edicto.

D. Francisco Villarejo de los Campos, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada a solicitud de la representación actora en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por D. Víctor Fernández Menéndez contra don Baldomero García Menéndez, sobre pago de dos mil ochocientos cinco pesetas, intereses legales costas, acordé sacar a pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa de habitación, con su suelo, compuesta de planta baja principal y desbán, sita en Sierrá parroquia de Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio, de cuarenta y dos metros sesenta centímetros cuadrados de superficie, y linda derecha entrando bienes de Severino Antuña; izquierda más de José García; espaldas techos de Baldomero García, y frente camino vecinal. Vale once mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día once del próximo Noviembre, y hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que el título de propiedad se halla de manifiesto en el Secretario, donde pueden examinarlo los licitadores, a quienes se previene que habian de conformarse con él, sin que tengan derecho a exigir ningún otro; que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que fué tasado dicho predio, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en la Villa de Pola de Laviana, a siete de Octubre de mil novecientos veintidós.—Francisco Villarejo de los Campos.—Ante mí Lic. Antonio Eguivar.

R. al núm. 3.107

Juzgado de Lena

D. José Arias Vila, Juez de primera instancia del Partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en virtud de certificación expedida por la Superioridad la regulación de costas causadas en el interdicto de recobrar, promovido por D.^a Elvira Iglesias Paz, mayor de edad, viuda, y veana de Figaredo, contra D.^a Delia Alvarez Argüelles, mayor de edad, y de igual vecindad, se acordó sacar a pública subasta los bienes embargados y que son los siguientes:

Una casa destinada a vivienda, compuesta de planta baja y principal, sita en el caserío de Casil de Figaredo, término de Mieres, con corredor, que ocupa una superficie aproximada de ciento noventa seis metros cuadrados; linda de frente con camino vecinal, de frente entrando, que es el Norte, calera de paso a esta finca, decha tierra de D. José Sampil, izquiera otra de D. Aniceto Sela, la espalda tiene un poco de tenjón de tabla que sirve para parar; libre de carga, y fué tasada por el perito en la cantidad de ses mil quinientas pesetas.

Para la celebración de dicha subasta se señaló el día seis de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado. Se hace presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos a diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que tendrán presente la regla 5.^a del artículo 103 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, por carecerse de títulos, en cuyas condiciones ha de tener lugar el remate.

Dado en Pola de Lena, a seis de Octubre de mil novecientos veintidós.—José Arias Vila.—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 3.126

Juzgado de Belmonte

José Alvarez, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la Villa de Belmonte, Septiembre dieciocho de mil novecientos veintidós.

Vista por el Sr. D. Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, la presente demanda de pobreza propuesta por D. Andrés Gonzalez Menendez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Ovés, término municipal de Salas, representado por el Procurador de turno D. Fernando Gonzalez, bajo la dirección del Letrado D. Rogelio de Diego, contra D. Ceferino y don

Domingo Gonzalez Alonso, casados, vecinos del mencionado Ovés; D. Francisco Gonzalez Alonso, casado, de La Espina; D. Manuel y D.^a Jesusa Gonzalez Alonso, casado, soltera, de Casandresin; doña Maria Gonzalez Alonso, casada con D. Manuel Alvarez, de Carceda, en Cangas de Tineo, y D. José Gonzalez Alonso, soltero, ausente con paradero ignorado, todos mayores de edad, que no han comparecido, y el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del Partido en representación del Sr. Abogado del Estado, para litigar contra los demandados en el juicio de abintestato de su esposa D. Rita Alonso Gonzalez.

Fallo:

Que debo declarar, y declaro pobre en sentido legal al demandante D. Andrés Gonzalez Menendez, al objeto que pretende, con los beneficios que la Ley de Enjuiciamiento Civil concede a los de su clase en perjuicio y a reserva de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la misma.

Así por esta mi sentencia, la que se notifique en Estrados y su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la no comparecencia de los demandados, si no se pidiere lo fuera en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Luis Rivas.—Rubricado.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma a los indicados demandados, expido la presente en Belmonte, Septiembre veintitres de mil Novecientos veintidós.—José Alvarez.

R. al núm. 3.023

Juzgado de Siero

Emilio María Solis Berros, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su Partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Pola de Siero, a ocho de Septiembre de 1922.

Vistos por el señor don Carlos Galán y Calderón, Juez de primera instancia del Partido, los autos ejecutivos, instados por el Procurador D. Eduardo Sanchez Vizcaino, a nombre de D. Manuel Rodriguez Mateo, Jornalero, vecino de Valdesoto, dirigido por el Letrado D. Joaquin Suarez Fonseca, contra D. José Díaz Valdés, minero, vecino de Pumarabule, que está declarado rebelde.

Fallo.

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagar a D. Manuel Rodriguez Mateo la cantidad de mil pesetas, con más

el importe de los intereses al seis por ciento anual, desde nueve de Agosto de mil novecientos veintidós, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia que será notificada al ejecutado, a medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no optarse por la notificación personal definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo, Carlos Galán.

La expresada sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. José Díaz Valdés, expido y firmo el presente en Pola de Siero, a catorce de Septiembre de mil novecientos veintidós.—Emilio María Solis.—Visto bueno, El Juez de primera instancia, Carlos Galán.

R. al núm. 3108

Juzgado de Oviedo

Don Primo Fernandez y García, oficial habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Doy fé: De que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Ciudad de Oviedo, a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós, el Sr. D. José Gonzalez Llana y Fagaoga, Juez de 1.^a instancia de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos, promovidos por el Banco Herrero, Sociedad Anónima, domiciliada en esta Capital, representada por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa y defendida por el Abogado D. Ramón Gonzalez, contra D.^a Clotilde Caminero y Velasco, asistada de su esposo D. José Manuel Cardenoso, mayores de edad y vecino de dicha Ciudad, sobre pago de treinta y un mil setecientos sesenta y nueve pesetas cuarenta céntimos, y cuya demandada está representada por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía.

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, debo de mandar y mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados al deudor, y con su importe, pagar al ejecutante el principal reclamado y costas, gastos e intereses causados y que se causen hasta el completo pago, en todo lo que condeno al demandado.

Así por esta mi sentencia, la que por la rebeldía de la demandada se notificará en la forma que la ley previene, si el actor no opta por la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Llana, rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido

do la presente que firmo en Oviedo, a nueve de Octubre de mil novecientos veintidós.—Primo Fernandez.

R. al núm. 3.106

Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

Cédulas de citación.

El Sr. Juez municipal de este término, por providencia de hoy dictada en diligencia seguida contra Juan Rodriguez Diaz y Aníbal Rocés Zapico, vecinos de Laviana y Sotroñido, por daños y tentativa de la morada de Maria Ordiales Montequin, vecina de Blimea, de este concejo, acordó convocar a las partes al oportuno juicio de faltas y señaló con tal fin el día treinta y uno del actual, a las tres de la tarde en la sala de audiencia de este Juzgado, con la prevención de concurrir con las oportunas pruebas, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que habiere lugar.

Para que conste y sirva de citación en forma a los denunciados Juan Rodriguez y Aníbal Rocés, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en San Martín del Rey de Aurelio, siete de Octubre de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Cándido Suárez.

R. al núm. 3.115

BANCO DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta número 3.489 de cuenta corriente con este Banco, perteneciente a D.^a Josefa Riestra, de esta ciudad, se anuncia a los efectos correspondientes.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1922.

BANCO DE ESPAÑA.—GIJÓN.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 11.087 de pesetas nominales 95.000 en obligaciones al 6 por 100 de «The Rio Tinto Company Ltd. (Sociedad Minera Inglesa S. A.)», expedido por esta Sucursal el 8 de Julio de 1921, a nombre de D. Bernardo Alfajeme Perez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción primera de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento de este Banco; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 9 de Octubre de 1922.—El Secretario, M. Heras.

Esc. Tip. del Hospicio provincial

BOLETIN OFICIAL